

LA ETICA COMO PARTE FUNDAMENTAL EN EL EJERCICIO DE LA  
PROFESION.

ADAULFO ALBERTO ARZUZA RADA

FEDERMAN GOMEZ CAICEDO.

Trabajo de Grado presentado  
como requisito parcial para  
optar al Título de Abogado.

Asesor: Dr. AMADO GOMEZ RANGEL

BARRANQUILLA

CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMON BOLIVAR

FACULTAD DE DERECHO

1992

DR # 0212



**CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMON BOLIVAR**

**PERSONAL DIRECTIVO**

**RECTOR : DR. JOSE CONSUEGRA HIGGINS**

**DECANO FACULTAD DE DERECHO : DR. CARLOS LLANOS SANCHEZ**

**SECRETARIO GENERAL : DR. RAFAEL BOLAÑO MOVILLA**

**SECRETARIO ACADEMICO : DR. PORFIRIO BAYUELO**

**DIRECTOR DE TESIS : DR. AMADO GOMEZ RANGEL**

**Barranquilla, 1992.**

## AGRADECIMIENTOS

Al Doctor AMADO GOMEZ RANGEL, persona de grandes valores morales y materiales al cual le agradezco mucho en mi información profesional.

A mis familiares que arduamente me han ayudado en mis momentos difíciles, en especial a mi primo IDELFONSO ORELLANO RADA, persona a quien le tengo gran afecto por su apoyo moral y económico.

ADAULFO

## AGRADECIMIENTOS

Al cuerpo de profesores de la Universidad Simón Bolívar,  
en especial al Doctor Amado Gomez Rangel y Martin Tatis.

A mis familiares que arduamente me han ayudado en los  
momentos difíciles, en especial a mi hermano José Manuel  
Ahumada Caicedo y Jesus Mendoza R.

Federman Gomez C.

## DEDICATORIA

A mis Padres:

Rafael Ignacio Arzuza Rudas, por su apoyo moral y económico, persona que influyó en mi para realización de mis estudios Universitarios y que es un gran ejemplo que he de seguir yo y mis hijos, ya que personas como él son pocas y contadas en este mundo.

Zulmira Rosa Rada Charris, por ser el ser que me enjendró y se preocupó por mi crecimiento material y moral y que conllevó a seguir un camino recto al cual se congratulará al ver forjado mi porvenir como profesional del Derecho.

A mis Abuelos:

Manuel Arzuza Salcedo y María Ruedas, por ser los seres que engendraron a mis progenitores y que si no le brindaron una educación completa a mi padre, fué de por

carecer de recursos económicos, pero si le prestaron el apoyo moral y sentimental que es importante para forjarse en su futuro.

Idelfonso Rada Esmeral y Alfonso Charris, seres humanos de grandes condiciones morales y afectivos que le dieron a mi Madre la enseñanza el cual no las han dado con mucho afecto y cariño.

A mis hermanos: en especial a Nelson Arzuza Rada.

A Marelcly Mercado Navarro, quien ha sido el pilar sentimental de mi vida.

A mis hijos Manuel Ignacio y Zulmira Rosa Arzuza Perez, orgullo y sacrificio de mis esfuerzos.

Adaulfo A. Arzuza R.

## DEDICATORIA

A mi madre:

Que con su apoyo moral y confianza ayudó en mis estudios, lástima que no pudo alcanzar a ver terminar lo que yo tanto anhelé y que para ella sería motivo de orgullo tener un profesional de su seno. Madre donde estés te sigo queriendo y respetando como si estuvieras conmigo.

A mis hermanos, en especial a José Manuel Ahumada Caicedo, el cual hago mención de corazón.

A mi esposa, Aledys Acuña C.

A mis hijas, Ana Isabel, Ana Lucía, Marisol y Dania Esthefan Gomez A., orgullo y sacrificio de mis esfuerzos.

A mis compañeros de oficina, los cuales colaboraron

hasta la terminación de mis estudios. Gracias de todo corazón.

Federman Gomez C.

Barranquilla, Julio 1992.

Doctor:

CARLOS LLANOS SANCHEZ.

Decano de la Facultad de Derecho.

Universidad Simón Bolívar.

Apreciado Doctor:

Luego de haber leído y revisado el trabajo de investigación jurídica denominado: " LA ETICA COMO PARTE FUNDAMENTAL EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION ", presentada por los egresados: ADAULFO ALBERTO ARZUZA RADA, y FEDERMAN GOMEZ CAICEDO, me permito manifestarle que se trata de una valiosa labor analizada desde el punto de vista ético y moral, en la que se detallan diversos aspectos de los abogados en el ejercicio de la profesión, el cual está consagrado en el Decreto 196 de 1971 y por lo tanto, expreso mi concepto favorable, para que sea presentada a la consideración del jurado.

Cordialmente,



AMADO GOMEZ RANGEL

C.C. # 528.156 de Medellín.

T.P. # 29.604 de Minjusticia.

## TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCION	
✓ 1. RESEÑA HISTORICA	1
1.1. CONCEPTOS GENERALES	8
1.2. LA ETICA EN LA EDAD MEDIA	12
✓ 2. LA ETICA COMO PARTE FUNDAMENTAL EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION.	16
2.1. CONCEPTOS	18
2.2. LA MORALIDAD EN LA PROFESION	19
2.3. LA ETICA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL	21
2.4. DISPOSICIONES GENERALES	24
2.5. DE LA INSCRIPCION	25
2.6. INCOMPATIBILIDADES	33
2.7. EJERCICIO ILEGAL DE LA ABOGACIA	34
2.8. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA PROFESION	36
2.9. DEBERES PROFESIONALES	39
2.10. REGIMEN DISCIPLINARIO	40
2.11. SANCIONES	48
✓ 3. HISTORIA DE LA ABOGACIA	51
3.1. LOS PRIMEROS COLEGIOS DE ABOGADOS	56

3.2. DECALOGO DEL ABOGADO

60

4. CONCLUSION

62

BIBLIOGRAFIA

65

## INTRODUCCION.

Este tema que hemos escogido es de gran importancia para el ejercicio de la profesión del Derecho ya que muchos profesionales se han olvidado de ella.

Es la ética la que conlleva al profesional en su ejercicio a actuar con rectitud, moralidad, eficiencia para iluminar las situaciones prácticas de sus relaciones prácticas específicas tratando de analizar estas situaciones, y sobre de inspirar la actitud personal que debe prevalecer en el alma del profesional, ante el conflicto permanente, entre las sollicitaciones del mal y las exigencia de las buenas conciencias.

Por lo tanto consideramos de que la sola información o formación de un curso de ética profesional es insuficiente para determinar esa actitud y esa lealtad sólida de los principios morales que es cada día más angustiosa la necesidad fundamental de la vida moderna.

Por eso confiamos que nuestro modesto trabajo, lo mismo que los nobles propósitos de la causa de estudio sean de vital importancia para la formación profesional. Lo anterior está indicando que es urgente que la formación del abogado se incista en la eticidad de su conducta.

El abogado debe buscar justicia ya que esta es la finalidad suprema del derecho, su actuación debe ser honesta, no utilizar medios ilegítimos. El abogado debe ponerse al fin bueno de su actividad.

La profesión de la abogacia debe caracterizarse por un vigilante sentido moral e inspirarse en los principios éticos que se basan no solo en la Ley Positiva, sino en la ley moral y en la conciencia subjetiva del abogado.

Como se ha repetido la abogacia debe rendirle culto a la verdad y buscar incansablemente la justicia. Como advierte Pablo VI "La búsqueda de la justicia y la equidad deberá estar siempre vivificada por la ley suprema del amor, cuando el derecho y la justicia se inspiran en él, no aparece ya como algo frío y mecánico, y vuestra actividad no será obstaculizada y deformada, sino que encontrará con frecuencia la solución de los casos oscuros y no previstos por el legislador; encontrará la garantía contra la excesiva rigidez de la

interpretación de las prescripciones positivas`.

Toda persona es sensible a la falta de moralidad cuando es la victima, y el abogado deberá actuar con criterio moral.

Podemos aclarar que una moral profesión como la del abogado no es distinta de la moral.

Sin embargo, la ética jurídica trata de analizar detalladamente situaciones específicas y concretas que se presentan al abogado en su actividad profesional, y resolver los conflictos de conciencia que puedan sobrevenirle.

El abogado debe tener como meta la justicia, el respeto a la ley y resistencia a la ley injusta.

La práctica de seguir su recta conciencia moral y la utilización de medios legítimos en su labor profesional.

## 1. RESEÑA HISTORICA

Durante largos años la enseñanza de la ética, sobre todo en el nivel medio se ha concentrado en los problemas tradicionales de esta disciplina concebida como rama particular de la Filosofía.

Las soluciones a esos problemas variaban naturalmente de acuerdo con el respectivo enfoque filosófico:

Neocantiano-fenomenológico, Axiológico o Tomista, para citar solo a las más embagadas.

En todos los casos se trataba de una ética especulativa, abstracta, al margen de las morales históricas, concretas.

Por otro lado, entre esos enfoques predominantes no figuraban otros de vitalidad innegables, en nuestros tiempos, tanto desde el punto de vista teórico como práctico.

Aún cuando la mente del hombre primitivo no logró elaborar una lógica normativa del todo rigurosa, es innegable que la idea sistematizadora de un comportamiento encaminado a la concreción de fines valiosos no era desconocida en los orígenes de la humanidad, para inferirlo, basta examinar la existencia y persistencia en los pueblos prehistóricos de una serie de permisiones y prohibiciones en cuyo transfondo, fundamentalmente mágico-religioso, subyace en germen la significación de la normatividad ética.

Es evidente que las nociones diferenciales entre lo bueno y lo malo o entre lo Lícito y lo Ilícito permanecieron largo tiempo indiscriminadamente confundidas con las de lo permitido y lo prohibido por la divinidad, representada ésta, las más de las veces, por las fuerzas perceptibles de la naturaleza, tales caracterizaciones del obrar derivaron frecuentemente de una artificiosa y aberrante interpretación de la realidad que hacia el espíritu del hombre primitivo, profundamente impregnado de temor y admiración hacia los fenómenos que no podían explicar.

Como consecuencia de este proceso Psico-espiritual, surgieron y se generalizaron los mandatos derivados del "hechizo" y las prohibiciones "Tabú", cuyos mágicos

fundamentos, si bien no establecían a menudo ninguna vinculación base racional entre el medio y el fin de la voluntad, constituyeron sin embargo los primeros principios ordenadores de la conducta humana.

En un estado de incensates lucha por la existencia, el instinto de conservación del hombre afirma el sentido de su personalidad. Surgió así la noción del "yo", que iba a ser en el devenir el módulo fundamental de las determinaciones de la persona humana frente así mismo y sus semejantes y, paralelamente la apropiación de lo necesario para subsistir, sugirió a ese "yo" la idea de la propiedad; idea que delimitaba una esfera de acción propia excluyente de la acción de los demás. Esta propiedad egoísta en sus orígenes se humanizó sin embargo a través de formas de vida más evolucionadas como las del clan de la Tribu, determinantes de una compleja trama de vinculaciones intersubjetivas.

La organización Social propia del advenimiento de la era histórica caracterízase, fundamentalmente, por ser sedentaria, junto al elemento religioso entra en función el elemento Político. Si bien las formas Vida Social se siguen manifestando en la conciencia colectiva como determinadas por una instancia divina, incognoscible y trascendente, sus contenidos son estructurados, ahora

en vida de los fines Sociales. Las costumbres humanizadas a través de la vida de relación, se manifiestan ya como sistemas de conducta estables en función estable en función de valoraciones comunes.

Por un lado, los sentimientos familiares y los que despierta la cooperación Social surgida de un creciente proceso de división del trabajo, fundamentan los impulsos altruistas y prefiguraban el concepto del deber.

La exigencia del obrar adquiere, así, un profundo significado moral.

Por otro lado, el ataque o el daño inferido por un individuo a otro, engendra una reacción - La Venganza - que al ser aceptada por la comunidad e instituida como sanción Jurídica, representa el momento de inmanentización de la conducta del hombre, de la idea de Justicia.

Pero toda esta estructura Lógico-normativa del comportamiento ético se presenta unificada mediante una única fundamentación Metafísico-religiosa que tiene sin embargo, asimismo, prominente función Política. Tal es el panorama que, en general, ofrecen las concepciones éticas del Oriente Antiguo.

En China, por ejemplo, el ideal de una vida Social ordenada era concebido en base a una triple relación entre el cielo, el soberano y el pueblo, relación fijada por el sistema total del Universo.

El Emperador era el representante de las supremas virtudes del cielo en la tierra y vinculaba a la naturaleza con la humanidad. El cielo inspiraba en un sentido constructivo al soberano virtuoso al tiempo que colmaba de bienestar al pueblo. Pero las faltas morales del soberano no se circunscribían, según esta concepción, a la esfera personal de aquél, sino que se proyectaban sobre el pueblo mismo produciendo catástrofes y penurias en las que se exteriorizaba el disgusto del cielo. Las miserias Políicas y Sociales eran, pues, consideradas como una consecuencia directa de la indignidad del soberano y conferían al pueblo el derecho a la censura y la resistencia.

Esta fue la base cultural sobre la cual construyó Confucio su doctrina moral. En consonancia con la religión tradicional China, este filósofo creó y difundió un conjunto de reglas de conducta de concreto contenido que ordenó cuidadosamente en sus libros Kings y que constituyen la manifestación más cabal del carácter religioso-moral de su época.

De igual modo, la concepción ética de los antiguos pueblos del Oriente anterior, ofrece también la característica de ser esencialmente Dogmático-religioso. Para los Egipcios, por ejemplo la creencia sobre la prolongación de una vida plena de felicidad más allá de la muerte, constituyó el criterio fundamentalmente regulador de la conducta humana. En efecto: en la época del nuevo imperio habíase admitido la idea de que, después de la muerte, el alma (uno de los tres elementos inegrativos del hombre) era juzgada por los Dioses y premiada o castigada de acuerdo al comportamiento observado en la vida.

Generalizado el concepto de que el premio sólo sería logrado por aquellos cuya existencia mundanal había sido digna y pura, las inscripciones en los templos y tumbas de profundo contenido espiritual para orientar prudentemente su vida y dirigir sus actos conforme a normas de bondad.

Análogamente, el sistema ético del antiguo pueblo Hebreo no fué sino la exteriorización cabal de su arraigado sentimiento religioso. Demuéstralo así la Biblia institución de los diez mandamientos de la ley de Dios, cuyo contenido normativo habría de constituir, siglos más tardes, la fundamentación dogmática de otra doctrina

religiosa de extraordinaria proyección Histórica-Social: el cristianismo.

Entre los mandatos del Decálogo incluyense, en efecto, preceptos de eminente sentido Jurídico-moral, tales como prescriben honrar al padre y a la madre, no matar; no cometer adulterio; no robar; no levantar falsos testimonios, ni mentir; y no codiciar los bienes ajenos. Hay en ellos todo un sistema regulador de la conducta en torno a la idea del respecto de la personalidad del hombre, de su vida, su honra y sus bienes.

Por su parte, la doctrina ética postulada en la India, por Guatama Sidarta (Buda), surgió como un intento de conciliación de dos (2) posiciones Metafísicas Antagónicas: la consolidación de un orden Social constrictivo heterónomamente impuesto al hombre por la religión Brahmánica y la estructuración de un ideal de vida autónomamente determinado por la misma personalidad humana.

## 1.1. CONCEPTOS GENERALES

### DEFINICION:

Ciencia que estudia las acciones humanas en cuanto se relaciona con los fines que determina su rectitud según la filosofía Ecolástico sin objeto natural son los actos humanos y su objeto formal, la moralidad de estos actos; es decir su adecuación con el fin último del hombre.

### CONCEPTOS:

Etimológicamente considerado el vocablo ética, deriva del Griego Etros, que significa costumbre su sinonimia con el término moral proviene de la generalización del uso de la voz latina suave que significa lo mismo que Etos, es decir costumbres.

La primitiva función que con la antigüedad se confirió el vocablo fué fundamentalmente adjetiva y no sustantiva ya que se usó la expresión "Etica" para calificar en general a los caracteres estimables del comportamiento ordenado cuando con auge de la filosofía Helénica sistematizose el conocimiento sobre el fenómeno ético. La ética surgió como una doctrina de la costumbre; es decir como una teoría de los actos humanos habituales

ordenado de modo objetivo en virtud de ciertos principios presupuesto apostulado por el hombre mismo.

Dos son en la actualidad las significaciones que confieren el vocablo.

a) En sentido amplio el término ético alude con función adjetiva, a los actos humanos a su adjetivaciones y a las normas referibles a las dos ordenes de conducta fundamentales en la vida plenaria del hombre: El derecho y la moral en este sentido son considerados como disciplina ética, la ciencia del derecho y a la doctrina moral.

b) En un sentido moral estricto el vocablo ético refierese con la misma función objetiva a los actos humanos a sus objetivaciones y a las normas que constituye determinados sistemas de conducta moral. En este sentido la ética se integra única y específicamente con la doctrina moral.

División de la ética.

La ética se divide en ética General y ética Especial o Odontología.

a) Etica General: Estudia los principios de la moralidad  
"actos morales fin útil o ley moral conciencia hábito"

b) Etica Especial: Ontología que trata las morales, que se impone el hombre según los distintos aspectos o campo que desarrolla su vida.

Según Aristóteles, ética, es la filosofía práctica, cuya única pregunta es ¿ que debemos hacer ?.

La ética nos enseña a tener juicio sobre cualquier situación para actuar (éticamente) correcta y adecuadamente.

La conducta ética consiste en la realización de los valores éticos.

Estos valores son:

a) Valores básicos, superiores a todos los otros valores pertenecientes directamente al ser humano, como ser.

El valor de la vida, de lo consciente de la actividad del sufrimiento de la previsión y de la capacidad de fijarse una meta.

b) Las virtudes, ser justo, sabiduría, valentía, autodominio, franqueza y veracidad, amor caritatis y confianza, fé, modestia por humildad, valores que se refieren a las relaciones con los demás.

c) Los valores específicos éticos como el amor por todo el mundo, el respeto por la dignidad humana, individual y colectiva, etc.

Socrates consideró el problema ético, como el problema central de la actividad especulativa y puntualizó su análisis en el afán de perfección del hombre.

La ética aparece por primera vez, como una reflexión, filosófica autónoma de prevalente contenido moral.

Fué Aristóteles, sin embargo, quien sistematizó por primera vez el conocimiento sobre el fenómeno ético y estructuró; por tanto, a la ética, como disciplina.

La ética es formal sólo a lo material; es decir frente a lo que puede ser materia de posibles acciones humanas. El contenido de ésta ética es algo inmaterial.

Es la libertad esencial del hombre entendido no como ser real, no como perenne sino como un "poder ser" como una

perenne facultad de autodeterminación intrínsecamente propia del espíritu humano.

## 1.2. LA ETICA EN LA EDAD MEDIA.

La ética de la edad media consistió, principalmente, en centrar la atención especulativa en la fundamentación Metafísica de la moralidad.

SANTO TOMAS DE AQUINO, comenzó por constatar la existencia de una moral individual y una Social. La primera regula la conducta de cada individuo a cuya perfección espiritual tiende los actos humanos son, así, un medio para alcanzar un fin superior que subyace en el agente mismo cualquiera sea su objeto o el término de su actividad. La segunda, en cambio ordena el comportamiento colectivo y en particular, el que se relaciona con la familia y el estado.

El fundamento de tal división consiste en que tanto la familia como el estado no pueden ser considerados, según SANTO TOMAS, como meras sumas de individuos, sino como grupos dotados de vida propia y por lo tanto, como realidades formalmente distintas. Pero a su vez, estas realidades tienen su estructura y su régimen propios. De ahí que en la moral Social tenga que subdividirse en

## Moral Doméstica y Moral Política.

La ética Tomista no sólo se ocupa del ser del fenómeno ético sino también de su deber ser. Paralelamente a la tarea especulativa cumple también una función práctica. La observación de que los sistemas morales varían de un grupo a otro según el grado de civilización de éstos; e incluso, que el sistema moral de un mismo pueblo evoluciona con el tiempo, lleva a Santo Tomás a indagar los fundamentos de estas variaciones concluyendo que ellas derivan, por un lado, de las influencias de las pasiones; por otro lado, del desigual desarrollo de la razón y de la civilización humanas; y por un tercero, de la diversidad de ambientes y circunstancias Sociales. Analizando tales procesos, SANTO TOMAS una serie de normas de conducta con miras a la posible integración de un sistema moral de universal vigencia.

A partir de Cristián Tomasio va a especificarse aún más el carácter y el objeto de la ética, pues si bien ésta sigue siendo estrictamente considerada como moral, su objeto queda desligado de todo contenido Jurídico.

Con un fundamento notoriamente Político, Tomasio distingue las ciencias relativas al comportamiento humano en tres especies a saber: La Etica o Moral; y la

Jurisprudencia o Derecho.

Aunque diversas en su contenido, las normas de conducta estudiadas por estas tres disposiciones tienden a una común finalidad; concretar la felicidad humana.

Las normas morales que la ética estudia y establece, regulan, según Tomasio, sólo el obrar individual; por lo tanto refiriéndose en modo exclusivo a la conciencia del sujeto, a su intención o fuero interno. Tienden por consiguiente, a la perfección espiritual del individuo. En cambio, las normas Jurídicas que comprenden el objeto de la Jurisprudencia o Derecho, son reguladoras del obrar individual y se refieren, por lo tanto, al fuero externo del hombre estableciendo relaciones con un régimen de existencia.

Es de advertir que si bien, desde que la ética post-Aristotélica fué especificándose temática o implícitamente como una filosofía moral prevaleció en las distintas escuelas la noción más o menos clara sobre un deber ser entendido como exigencia ética—siempre ese deber ser fué concebido por los filósofos anteriores a Kant con un contenido concreto subsumible en la idea de un bien supremo. Así, por ejemplo para el sistema Estoico, todo comportamiento humano concreto

exigible como deber, consistia en proceder conforme a la naturaleza. Y así también, para la filosofía moral, prevaleció en las distintas esético dentro de lo religioso, los deberes morales están predeterminados sólo por la voluntad divina.

La tendencia general de la ética Pre-Kantiana fué, pués, la de centrar el interés especulativo y práctico en los contenidos estimables del comportamiento humano y en su relación con los bienes, fines o principios supremos, desinteresándose en cambio de los elementos puramente formales del obrar.

## 2. LA ETICA COMO PARTE FUNDAMENTAL EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION.

Siendo la ética lo que marca la pauta en la vida profesional de cualquiera persona en su profesión.

Ahora con más razón es parte fundamental en el ejercicio de la profesión del Derecho por cuanto es el Derecho la encargada de regular las relaciones entre las personas y de estas con el Estado.

Desde tiempos remotos se ha venido discutiendo acerca de la importancia de la ética en la profesión del Derecho por cuanto sus creadores han buscado incesantemente que esta profesión sea mirada y se tenga como reina de las profesiones.

Pocas profesiones, como la del Abogado han sido y son tan calumniadas para el vulgo, y aún para ciertas clases ilustradas, el abogado es un ser temible del que es preciso cuidarse y desconfiar. La marca del "ave negra"

surge siempre un poco en broma pero, también en serio tras la figura del Abogado y si bien este desconcepto, fruto de la ignorancia sobre la misión del Abogado, no debe preocuparle, es necesario que él conozca bien a fondo la naturaleza de esa misión y las reglas que norman su conducta, para defender a la profesión de la malicia del vulgo y para defenderse así mismo de los riesgos y las tentaciones que pueden hacerle traicionar; aún sin darse cuenta los principios ennoblecen y dan belleza al duro y sacrificado oficio del ejercicio del Derecho.

Muchas veces los jóvenes entran a la facultad de Derecho y salen de ella sin saber que es el Abogado, en que consiste la Abogacía, y cómo debe ejercitarse la profesión, piensa que es un medio para enriquecerse desempeñando una profesión lucrativa, su tarea para algunos consiste en defender cualquier cosa mediante una paga y no importa cual injusta o repudiable pudiera ser la causa defendida... no importa porqué, por eso es Abogado.

Por todo lo ante expuesto es que ética profesional es de gran importancia y fundamental para el ejercicio de la profesión y debemos ser muy celoso con ella para cambiar esos conceptos que muchos tienen de ésta profesión.

## 2.1. CONCEPTOS.

Esta es una materia de reciente creación inclusive no hay sobre el particular, como guía o modelo para la enseñanza, las normas sobre ética profesional se encuentran bifurcadas en diferentes tratados concernientes - con las variadas profesiones que se enseñan en las Universidades, facultades y centros diversificados en el mundo se trata de algo importantísimo en el orden cultural y moral y a todas las civilizaciones corresponde al hombre seguir en donde actúe normación de su propia conducta función de sus actividades habituales en el orden práctico y profesional.

En Colombia hay varios niveles en la educación, esta arranca de la enseñanza primaria, pasando por la secundaria y elevándose el nivel superior o Universitario.

Las normas relativas o correcciones disciplinarias imponibles a los Abogados atribuidos siempre a los Jueces y Tribunales se encontraban también dispersos en distintos preceptos de orden procesal, apareciendo ahora recogidas en Decreto 196 de 1.971 que autoriza el Tribunal para imponer sanciones a los Abogados

litigantes que cometieran faltas contra su dignidad o decoro en las audiencias o escritos o contra su autoridad u obstruyendo el curso de la Justicia.

## 2.2. LA MORALIDAD EN LA PROFESION.

Hoy por hoy es una gran necesidad Social.

En vista del notorio crecimiento de la mediocridad dentro del gremio de Abogados Litigantes en Colombia.

El problema, como tal, tiene orígenes de todo tipo como económicos, Sociales, Culturales y hasta familiares.

La corrupción o descomposición Social lleva consigo necesidades de todo tipo, que obligan a todo ser humano a buscar el medio de subsistencia de cualquier manera con el lema "El Derecho a la vida ante todas las cosas", es por ello que la desesperación por conseguir el pan arrastra al profesional al igual que a cualquier parroquiana a realizar cualquier cosa dentro o fuera de lo legal o justo con tal de encontrar el sustento diario.

Esto sumado a poca orientación familiar desde la cuna y a la condiciones de medio desfavorables se convierten en

el gran pilar de la moralidad.

El gobierno Nacional ha emprendido una campaña de moralización en todos los campos empezando por el Congreso Nacional que le fué revocado su mandato por intermedio de la Asamblea Nacional Constituyente.

En cuanto al Derecho se refiere han visto grandes cambios en cuanto a la reforma de la Justicia se refiere creando organismos fiscalizadores que vigilen directamente las actuaciones procesales. en cuanto al Derecho Penal se refiere; en materia Civil ha creado medios para que los procesos se agilicen en la forma más rápida posible; en el Derecho Laboral se han visto cambios que tienden favorecer tanto al Abogado como la parte afectada en los procesos que cursan en los Juzgados Laborales.

El Abogado frente a la Sociedad debe cumplir deberes y obligaciones que son consecuencia de su profesión y que si bien interesan a su propia dignidad influye la manera indirecta en la dignidad y prestigio de la Abogacía por su situación especial como técnico del Derecho, no debe usar ciertas defensas como la excepción de fuego. En suma debe tratar de conducirse con el máximo rigor moral; para asegurarse así la mayor estimación pública.

No debe aconsejar ningún acto fraudulento, formular afirmaciones o negaciones inexactas, efectuar en los escritos citas tendenciosamente incompletas, aproximativas o contrarias a la verdad, retener indebidamente documentos, ni demorar la devolución de expedientes.

Siendo la Moral según Sócrates, todo en cuanto está fundado en un conocimiento verdadero del bien. Es por eso que la moralización del Derecho es de imperiosa necesidad, por cuanto no hay, en verdad mayor tortura moral para un Abogado responsable y consciente de atender diligentemente las causas a él confiadas.

Las montañas de carpetas y expedientes que en ocasiones suelen formarse en su mesa de trabajo, pesan sobre su conciencia como un reproche y una acusación que a la postre, si no logra hacerlo desaparecer, amargan y conspiran contra su crédito profesional.

### 2.3. LA ETICA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL...

La cualidad esencial del Abogado es el sentido de la justicia y desde luego el amor al estudio, su inteligencia, su facultad de abstracción de generalización, pero lo más necesario es su moral.

El Abogado se mide por su talento y moral. La creencia generalizada de que los buenos Abogados son los listos o pillos, es infortunada y falsa, es la honestidad profesional indispensable en el ejercicio de la Abogacía. El Abogado en su ejercicio que actúa con rectitud y conciencia, es mil veces más importante que el tesoro de los conocimientos. "Primero ser bueno; luego ser firme, después ser prudente". La ilustración viene en el cuarto lugar, la pericia en el último.

Algunos autores, entre esos, Jimenez de Asúa, rechazan toda oposición entre técnica y ética y exalta la formación dogmática, jurídica del Abogado.

Sostiene así mismo que la conducta moral es la primera condición para ejercer la Abogacía; porque no obstante su afirmación de que el Abogado dentro de las concepciones vigentes del Derecho Penal, ha de ser jurista, en el tiempo transcurrido desde que empezó a ejercer su carrera se ha convencido de que nuestra profesión es, ante todo ética, pues, el Abogado debe saber derecho pero principalmente debe ser un hombre recto.

Igual criterio siente Lizcano, cuando al señalar las cualidades de que debe reunir un Abogado; y que para el

Abogado la vida profesional se resume en una sola palabra: Honradez.

La formación ética que se debe llevar en el ejercicio profesional es muy importante para el prestigio de esta profesión que atraviesa por una de las grandes crisis debido a la pérdida de la moral y la falta de ética de algunos colegas que se han olvidado de la ética para el ejercicio de la profesión, lo ha conllevado a la gente en general a la creencia errada de que todos los Abogados son unos rateros con licencia.

Es por eso que debemos hacer un análisis profundo de la ética que es lo más importante en la formación moral y completa de cualquier profesional.

Es el Decreto 196 de 1971, quién marca la pauta en Colombia sobre la ética y el ejercicio profesional del Derecho.

Los Abogados quienes infrinjan normas éticas que tienen taxativamente señalada el Decreto 196 de 1971, serán sancionados de acuerdo lo determine el Tribunal Disciplinario de reciente creación en Colombia por la necesidad de frenar los abusos cometidos por inescrupulosos profesionales del Derecho.

La ética siendo una materia de importantísimo interés general debiera tenerse más en cuenta por el Gobierno Nacional; ya que la ética debiera enseñarse desde los primeros años de estudio a las personas para cuando vayan estructurándose tengan en cuenta la formación ética que se debe llevar en una profesión cualquiera.

Por eso el Abogado que actúa con ética en el ejercicio profesional serán admirados por sus colegas y demás personas que lo consideren como una prueba e inteligente.

#### 2.4. DISPOSICIONES GENERALES.

La Abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

La principal misión del Abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

"La Abogacía tiene función social....La misión principal del Abogado no es privado sino la de defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares".... y tiene como primer deber "conservar la dignidad y el decoro de la profesión"... Todo lo cual está indicadando que la moral, la solidaridad y la defensa y los derechos de las personas constituyen el sustrato mismo de la Abogacía. Desde luego que se respeta el denominado modernamente derecho a la intimidad del Abogado, pero se sancionan las conductas que atentan contra la moral pública y las buenas costumbres...."

Es Abogado quien obtiene el correspondiente título Universitario de conformidad con las exigencias académicas y legales.

## 2.5. DE LA INSCRIPCION.

Para ejercer la profesión se requiere estar inscrito como Abogado, sin perjuicio de las excepciones establecidas en este decreto.

Es requisito para la inscripción haber obtenido el título correspondiente, reconocido legalmente por el Estado.

No podrá ser inscrito como Abogado, y si ya lo estuviere deberá ser excluido:

- a. Quien se halla en interdicción judicial, y
- b. El responsable de delito que tenga señalada pena de presidio, de prisión, o de relegación o colonia, cometido con posterioridad a la vigencia de este decreto, si por modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y la personalidad del agente, el tribunal competente lo considera digno de ejercer la Abogacía.

Se exceptúa el caso de la condena condicional o del perdón judicial.

Quién pretenda su inscripción como Abogado deberá solicitarlo por escrito al Tribunal Superior del Distrito Judicial de su domicilio, acompañando certificación del Ministerio de Educación Nacional, sobre reconocimiento oficial del título Universitario respectivo, y el comprobante de consignación de los derechos a que se refiere el Artículo 20 del Decreto 1137 de 1971, Artículo 4o y 9o.

La solicitud será repartida inmediatamente al Magistrado sustanciador, quién resolverá sobre su admisión dentro de los tres días siguientes.

Si la encontrare admisible, ordenará su publicación por una vez en la Gaceta del Foro o, a falta de ésta en un periódico de circulación nacional (Decreto 1137 de 1971 Art. 10).

Si la encontrare admisible, así lo expresará en providencia motivada, contra la cual procede el recurso de súplica ante los Magistrados que componen la sala de decisión ( C. de P.C. Arts. 363 y 364).

PARAGRAFO: Las solicitudes de inscripción de Abogado serán repartidos por el Presidente del Tribunal a los Magistrados en orden alfabético. El Magistrado a quien corresponda el reparto actuará como sustanciador e integrará la Sala de Decisión con los dos Magistrados que le siguen en orden alfabético (Decreto 275 de 1974).

En la actuación a que diera lugar la solicitud de inscripción será parte del Ministerio Público, representado por el respectivo fiscal del Tribunal.

La publicación será a costa del interesado y deberá

contener:

1. Nombre completo del solicitante, documento de identificación, domicilio y dirección.
2. Tribunal ante el cual se tramita la solicitud.
3. Universidad que expidió el título.
4. Término para presentar oposición.

Dentro de los diez días siguientes al de la publicación, cualquier persona podrá oponerse a la inscripción.

La oposición sólo podrá fundarse en hechos que impidan la inscripción, conforme a este decreto, y deberá formularse por escrito, bajo juramento, ante el Magistrado Sustanciador.

Vencido el término de que trata el artículo anterior la respectiva Sala decretará la inscripción si no hubiera oposición.

Si la hubiere dará traslado de esta al solicitante por dos días para pedirla y nueve para practicarlas que se decreten de oficio o a la solicitud de los interesados.

Vencido el término probatorio, la Sala resolverá dentro de los cinco días siguientes si decreta o no la inscripción.

Contra la providencia de la Sala que decida sobre la inscripción procede el recurso de súplica ante el Tribunal en pleno, el cual resolverá dentro de los diez días siguientes.

La negativa de la inscripción sólo podrá fundarse en la carencia de las condiciones requeridas para la admisión al ejercicio de la Abogacía.

En firme la providencia que decrete la inscripción, se comunicará al Ministerio de Justicia para que incluya al interesado en el Registro Nacional de Abogados, expida la Tarjeta Profesional y publique la inscripción, a costa del interesado, en la Gaceta del Foro o, en su defecto en un periódico de circulación nacional (Decreto 1137 de 1971, Arts. 6o y 10o, Decreto 275 de 1974).

El aviso de inscripción expresará:

1. Nombre completo del Abogado y su documento de identificación personal.

2. Tribunal que decreta la inscripción, número y fecha de la providencia respectiva.
3. Universidad que expidió el título.
4. Número y fecha de la tarjeta profesional.

Los Abogados inscritos con anterioridad a la vigencia de este decreto solicitarán al Ministerio de Justicia, directamente o por conducto del Tribunal Superior de su domicilio, su inclusión en el Registro Nacional de Abogados y la expedición de su Tarjeta Profesional. Mientras ésta se entrega la producirá los mismos efectos que la tarjeta.

Para estos efectos los Tribunales enviarán al Ministerio dentro de los sesenta (60) días siguientes a la promulgación de este decreto, la lista completa de los Abogados cuya inscripción hayan decretado con anterioridad a la vigencia del mismo, indicando individualmente el acuerdo, su vigencia y las sanciones que les hayan sido impuestas. (Decreto 1137 de 1971, Art 5o).

Los Tribunales expedirán Licencia Provisional a los Abogados que se inscriban a partir de la vigencia de

este decreto mientras el Ministerio de Justicia les entrega la correspondiente Tarjeta Profesional.

La tarjeta Profesional, será firmada por el Ministro de Justicia y contendrá las indicaciones señaladas en el artículo 16 de este Decreto.

1. Nombre completo del Abogado y su documento de identificación personal.
2. Tribunal que decretó la inscripción, número y fecha de la providencia respectiva.
3. Universidad que expidió el título.
4. Número y fecha de la tarjeta profesional.

Esta tarjeta sustituye para todos los efectos legales al carnet de inscripción profesional del que trata el Artículo 21 del Decreto 250 de 1970.

"El Gobierno reglamentará la forma de llevar el registro nacional de Abogados y la expedición y entrega de la Tarjeta Profesional".

La inscripción no causará derechos distintos a los que

demande la publicación y la expedición de la Tarjeta profesional. El Ministerio de Justicia fijará anualmente su valor con base en los costos y podrá encargarse de estos servicios al fondo rotatorio. Decreto 1137 de 1971. art. 9.

La inscripción mientras esté vigente habilita al Abogado para el ejercicio de la profesión en todo el territorio de la República, con las limitaciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Quien actúe como abogado deberá exhibir su tarjeta profesional al iniciar la gestión, de lo cual dejará testimonio escrito en el respectivo expediente. Además el Abogado que obre como tal, deberá indicar en todo memorial el número de la tarjeta, sin el cumplimiento de estas formalidades no se dará curso a la solicitud.

El Tribunal Superior que haya decretado la inscripción de un Abogado podrá en todo tiempo, de oficio, o a solicitud del Ministerio Público o de cualquier persona, y con audiencia del interesado, revisar la actuación sobre inscripción y ordenará la cancelación de ésta, mediante el trámite de un incidente, si comprobare que se realizó sin el lleno de los requisitos legales (C. de P. C. Art. 135).

## 2.6. INCOMPATIBILIDAD.

No pueden ejercer la Abogacía, aunque se hallen inscrito:

1. Los empleados públicos y los trabajadores oficiales, aún en uso de licencia, sólo cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se lo permita. Pero en ningún caso los Abogados en contratos podrán litigar contra la Nación, el Dpto, o el Municipio, según la esfera administrativo a que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten su servicio, excepto en causa propia y los Abogados de pobres en la actuación que deba adelantar en el ejercicio de sus funciones. (Decreto 116 de 1973).

2. Los Senadores de la República, Representantes a la Cámara, Diputados a las Asambleas, Consejeros, Intendencias y Comisariales y Consejales distritales y municipales, en los casos de incompatibilidad señalados en la constitución y en la ley (Ley 11 de 1973 y Decreto 1817 de 1976).

3. Los militares en servicio activo, con las excepciones consagradas en los ordenamientos procesal penal militar.

4. Los que estén privados de su libertad, como consecuencia de auto de proceder, excepto cuando la actuación sea en causa propia, sin perjuicio de los reglamentos carcelarios.

En ningún caso podrá el Abogado actuar en relación con asuntos de que hubiere conocido el desempeño de un cargo público ; en los cuales hubiere intervenido en ejercicios de funciones oficiales; tan poco podrá hacerlo ante la dependencia administrativa en la cual haya trabajado, dentro del año siguiente a la dejación de su cargo. (Decreto 2400 de 1968, Art. 9, 1670 de 1975; 128 y 1817 de 1660 de 1978, Art, 8 numeral 10).

## 2.7. EJERCICIO ILEGAL DE LA ABOGACIA.

En Colombia el ejercicio ilegal de la Abogacia constituye una contravención de Policía (Art. 30 del Decreto 521 de 1971) y por tanto no se puede abrir proceso disciplinario por esta causa. El Código Nacional de Policía contenido en los Decretos 522 de 1971, 1356 de 1970 y 2055 del mismo año, dictados en uso de las facultades otorgadas por la Ley 16 de 1968, estableció en el Art. 30 lo siguiente:

"El que ejerce ilegalmente profesión u oficio incurrirá

en arresto de uno a doce meses".

Según Art. 41 decreto 196 de 1971, incurre en ejercicio ilegal de la Abogacía:

1. Quien no siendo Abogado inscrito se anuncie o infrinja ser tal u ofrezca servicios profesionales que requiera dicha calidad o litigue sin autorización legal.

2. El Abogado que actúe estando suspendido o excluido de la profesión.

3. El Abogado que intervenga no obstante la existencia de una incompatibilidad.

4. El titular de la Licencia Temporal de que trata el Art. 32 que ejerza la Abogacía en asuntos distintos a los contemplados en el Art. 31 o por tiempo mayor del indicado en dicha norma.

El funcionario público, que fuera de los casos de excepción señalados en este título, admita como apoderado, asesor o vocero de otra persona o quien no sea abogado inscrito o tolere la actuación en contra propia de quien no tenga esta calidad, o permita examinar los expedientes o actuaciones de su oficina a

quien no esté legalmente autorizado para verlos, o en cualquier forma facilite, autorice o patrocine el ejercicio ilegal de la Abogacía, incurra en falta disciplinaria que será sancionada con la suspensión del cargo por la primera vez, y en caso de reincidencia con la destitución.

Cualquier persona podrá denunciar ante las autoridades las infracciones por ejercicio ilegal de la Abogacía que tenga conocimiento.

El funcionario Público que tuviere conocimiento de una de ellas está en la obligación de denunciarla al juez competente y si es éste quien por cualquier medio tiene noticia de la infracción, deberá iniciar de oficio el proceso correspondiente.

## 2.8. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA PROFESION.

Corresponde al Ministerio de Justicia con relación a la profesión de Abogado:

1. Llevar el registro Nacional de Abogados.
2. Expedir la tarjeta Profesional de los Abogados cuya inscripción esté vigente.

3. Editar la Gaceta del foro como publicación periódica al servicio de la Abogacía y de la Judicatura.
4. Publicar Periódicamente en la Gaceta del Foro la lista de los Abogados inscritos y la de quienes hayan sido suspendidos o excluidos de la profesión.
5. Publicar las sanciones disciplinarias impuestas a los Abogados de conformidad con lo que dispone el Art. 62 de este Decreto (Decreto 1137 de 1971 Art.11).
6. Inspeccionar la moralidad y legalidad del ejercicio de la profesión de Abogado.
7. Auspiciar, en colaboración con universidades e institutos oficiales y privados, la formación especializada de los Abogados y la programación de cursos de actualización de conocimientos.
8. Estimular la investigación jurídica y contribuir a la publicación y difusión de libros y revistas científicas, didácticas, doctrinarias y analíticas.
9. Establecer sistemas de información bibliográficas, normativa y jurisprudencial.

10. Promover la reunión de congresos jurídicos nacionales e internacionales y estimular las relaciones entre el foro Colombiano y las Organizaciones profesionales de otros países.

11. Promover la prestación del servicio obligatorio de asistencia de pobres, gratuito o remunerado, según las circunstancias, en coordinación con los servicios de esta misma naturaleza que el gobierno establezca o patrocine.

12. Procurar la colaboración de las facultades de derecho y de los Abogados con el Gobierno y el Congreso en la actualización de las normas y con la administración de justicia en la tecnificación de su trabajo y el avance de la doctrina.

13. Estimular sistemas de seguridad social de los Abogados.

14. Auspiciar la asociación de los profesionales del Derecho, secundar sus programas en cuanto contribuyan a enaltecer y dignificar la Abogacía y vigilar su funcionamiento. (Decreto 1137 de 1971. Art 2 y 576 de 1974).

Para el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo anterior, el Ministro de Justicia estará asistido por un Concejo Consultivo, presidido por el Ministro e integrado por el Procurador General de la Nación, El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente del Concejo de Estado y por dos Abogados en ejercicio designados por la Academia Colombiana de Jurisprudencia para períodos de dos años. (Decreto 576 de 1974. Art. 36 Literal C).

El Ministro de Justicia podrá encomendar a su fondo rotatorio la impresión de la tarjeta profesional y las publicaciones mencionadas en el Art. 44 de este decreto. (Decreto 1137 de 1971, Art 8)

## 2.9. DEBERES PROFESIONALES.

Son deberes del Abogado:

1. Conservar la dignidad y el decoro de la profesión.
2. Colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.
3. Observar y exigir la mesura, la seriedad y el respeto debidos en las relaciones con los funcionarios,

con los colaboradores de y auxiliares de la justicia, con la contraparte y sus Abogados y con las demás personas que intervengan en los asuntos de su profesión;

4. Obrar con absoluta lealtad y honradez en sus relaciones con los clientes;

5. Guardar el secreto profesional (C.de P.C. Art. 214; C. de P.P, Art 240, ord 2);

6. Atender con celosa diligencia sus encargos profesionales, y

7. Proceder lealmente con sus colegas.

#### 2.10. REGIMEN DISCIPLINARIO..

Constituyen faltas contra la dignidad de la profesión;

1. La pública embriaguez consuetudinaria o el hábito injustificado de drogas estupefacientes,

2. El hábito de frecuentar garitas, lenocinios u otros lugares de mala reputación.

3. La provocación reiterada de riñas o escándalos

públicos;

4. La mala fé en los negocios;

5. La dilapidación del patrimonio en perjuicio de los acreedores;

6. La administración o participación en negocios incompatibles con el respeto que exige la abogacía.

7. La utilización de intermediarios para obtener poderes o la participación de honorarios con quienes lo han recomendado y,

8. El patrocínio del ejercicio ilegal de la Abogacía o del ingreso a la profesión de personas de malos antecedentes o que no reúnan las condiciones habilitantes.

9. El Abogado que cometa una de estas faltas incurrirá en amonestación, censura o suspensión.

Son faltas contra el decoro profesional:

1. La propaganda por anuncios hablados o escritos que no se limiten al nombre del Abogado, sus títulos y

especializaciones académicas, los cargos desempeñados, los asuntos a que atiende de preferencia o con exclusividad los datos relativos a su dominio profesional, y

2. La solicitud o consecución de publicidad laudatoria para los funcionarios que conozcan o hayan conocido de los asuntos concretos a cargo del Abogado.

Quien cometa una de estas faltas incurrirá en amonestación o censura.

Constituye faltas contra el respeto debido a la administración de justicia, las injurias y las acusaciones temerarias contra los funcionarios Abogados y demás personas que intervengan en los asuntos profesionales, sin perjuicio del derecho de reprochar, o denunciar comedidamente por los medios competentes, las faltas cometidas por dichas personas.

El responsable de una de estas faltas incurrirá en amonestación, censura o suspensión.

Son faltas contra la recta administración de Justicia:

1. Emplear medios distintos de la persuasión para

influir en el ánimo de los funcionarios o de sus colaboradores,

2. Promover a sabiendas, una causa manifiestamente injusta (Decreto 1137 de 1971. Art. 13)

3. Recurrir en sus gestiones a las amenazas o a las alabanzas a los funcionarios o a sus colaboradores; invocar méritos particulares, credos políticos o religiosos de éstos, vínculos de amistad o de cualquiera otra índole, y

4. Valerse de dádivas, remuneraciones ilegales, atenciones injustificadas o insólitas o de cualquier otro acto equívoco que pueda ser interpretado como medio para lograr el favor a la benevolencia de los funcionarios o de los auxiliares de justicia.

Estas faltas serán sancionadas con amonestación, censura, suspensión o exclusión.

Son faltas contra la lealtad debida a la administración de de justicia.

1. La proposición de incidentes, interposición de formulación de oposiciones o de excepciones,

manifiestamente encaminadas a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales; la solicitud de medidas cautelares desproporcionadas y, en general el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad (Decreto 1137 de 1971, Art. 13).

2. El Consejo, al patrocinio o la intervención en actos fraudulentos en detrimento de interés ajenos.

3. Las afirmaciones o negaciones maliciosas o las citas inexactas que puedan desviar el recto criterio de los funcionarios encargados de definir una cuestión jurídica (C. de P.C. Art. 78, Ord. 3), y

4. El uso a sabiendas de pruebas falsas incurrirá en censura, suspensión o exclusión (Decreto 1137 de 1971, Art. 11).

Constituyen faltas de lealtad con el cliente:

1. No expresarle su franca y completa opinión acerca del asunto consultado o encomendado.

2. Garantizarle que de al ser encargado de la gestión habrá de obtener resultados favorables.

3. Callar en todo o en parte hechos o situaciones o alterar la información correcta con ánimo de desviar la libre decisión sobre el manejo del asunto.

4. Asesorar, patrocinar o representar simultáneamente o sucesivamente a quienes tengan intereses contrapuestos sin perjuicios de que pueda realizar con el consentimiento de todos, gestiones que redunden en provecho común (C.P.Art 175).

5. Comunicar o utilizar indebidamente los secretos que le haya confiado al cliente, aún en virtud de requerimientos de autoridad, a menos que haya recibido autorización de aquel o que tenga necesidad de hacer revelaciones para evitar la comisión de un delito, y

6. Adquirir del cliente parte de su interés en causas a título distinto de la equitativa retribución de los servicios y gastos profesionales.

Es responsable de cualquiera de estas faltas incurrirá en censura, suspensión o exclusión.

Constituyen faltas a la honradez del Abogado:

1. Exigir u obtener remuneraciones o beneficios

desproporcionados a su trabajo, con aprovechamiento de la necesidad, la ignorancia o inexperiencia del cliente;

2. Cobrar gastos o expensas irrealés;
3. Retener dineros, bienes o documentos suministrados para las gestiones, o los recibidos de otras personas por cuenta del cliente, o demorarle injustificadamente la comunicación que este reciba,
4. Utilizar tales dineros, bienes o documentos en provecho propio, o de un tercero;
5. No rendir oportunamente al cliente las cuentas de su gestión y manejo de bienes y
6. Negarse a otorgar recibos de pagos de honorarios o de gastos, cuando le sean solicitados.

"El Abogado que comete una de estas faltas incurrirá en censura, suspensión o exclusión".

Incorre en falta a la debida diligencia profesional:

1. El Abogado que injustificadamente demore la iniciación o persecución de las gestiones que le han

sido encomendados o de dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional, y

2. El Abogado que sin justa causa descuide o abandone el asunto de que se haya encargado.

"Quien comete una de estas faltas será sancionado con censura, suspensión o exclusión".

Constituyen faltas a la lealtad profesional:

1. Realizar directamente o por interpuestas personas, y en cualquiera forma gestiones encaminadas a desplazar o a sustituir a un colega en asunto profesional de que éste se haya encargado, u ofrecer o presentar sus servicios a menor precio para impedir que se confiera el encargado a otro Abogado.

2. Aceptar la gestión profesional a sabiendas en que le fué encomendado a otro Abogado, salvo que medie la renuncia o autorización del colega reemplazándole, o que se justifique la sustitución.

3. Negociar directamente con la contraparte sin la intervención o autorización del Abogado de esta, y

4. Propiciar la elusión o retardo del pago de los honorarios debidos a un colega.

"El Abogado que comete una de estas faltas incurrirá en censura, suspensión o exclusión".

#### 2.11. SANCIONES.

La amonestación consiste en la represión privada que se hace al infractor por la falta cometida.

La censura consiste en la reprobación pública que se hace al infractor por la falta cometida.

La suspensión en la prohibición del ejercicio de la Abogacía por un término no inferior a dos meses ni superior a dos años.

La exclusión consiste en la prohibición definitiva del ejercicio de la Abogacía, que conlleva la cancelación de la licencia de Abogado.

Las sanciones disciplinarias se aplicarán dentro de los límites señalados en este título, teniendo en cuenta la gravedad, modalidades y circunstancias de las faltas, los motivos determinantes y los antecedentes personales

y profesionales del infractor y sin los perjuicios de las acciones y sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Las sanciones disciplinarias se anotarán en el Registro del Abogado y, excepto la amonestación, se publicarán en la Gaceta del Foro, o en su defecto, en el Diario Oficial.

La reincidencia del Abogado en fallas disciplinarias se sancionará así:

1. Después de dos amonestaciones, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura,
2. Después de tres sanciones entre las cuales hubiere al menos una censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión;
3. Después de tres sanciones, una de las cuales hubiere sido la suspensión, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión por un año.
4. Después de dos suspensiones, la nueva sanción será la exclusión.

El Abogado excluido de la profesión podrá ser rehabilitado por el Tribunal Disciplinario, cuando se den las siguientes condiciones:

a. Que haya transcurrido no menos de cinco años desde la ejecutoria de la sentencia que le impuso la sanción disciplinaria, y

b. Que a juicio del Tribunal, aparezca demostrado que la conducta observada por el excluido revela su completa idoneidad para reingresar a la profesión.

En las actuaciones sobre rehabilitación es parte el Ministerio Público. La decisión se emitirá dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las pruebas decretadas de oficio o a solicitud de parte durante los términos que prudencialmente señale el Tribunal, sin que excedan de treinta días.

### 3. HISTORIA DE LA ABOGACIA.

Históricamente puede decirse que la función Abogadil es más vieja que la profesión de Abogado, no existía entre los Hebreos pero habían defensores caritativos que asumían sin ningún interés económico, la defensa de quien no podía ejercerla por sí mismo.

En Caldea, Babilonia, Persa y Egipto, los sabios hablaban ante el pueblo congregado, patrocinando sus cursos. Es en Grecia donde empieza la Abogacía a adquirir fuerza. La abogacía, pues, si bien en una primera época los Griegos se limitaban hacerse acompañar ante el aerópago, o ante Tribunales, por amigos que, sus conocidos dotes oratorios contribuye sin hacer prevalecer sus derechos, sin percibir por ello ninguna retribución aún cuando a veces estas actuaciones le servían para obtener cargos públicos, luego siguiendo al parecer al ejemplo de los Hebreos, empezaban a cobrar sus servicios.

PERICLES: Es el señalado como el primer Abogado Profesional en Roma, sucedió algo similar, ya que, la defensa no estaba atribuída a profesionales sino que era consecuencia de la institución del patronato; pues el patrón está obligado a defender a su cliente.

Pero la importancia que fué adquiriendo el Derecho y la complejidad de sus instituciones hizo necesario la formación de técnicos que fuesen a la vez grandes oradores y jurisconsultos, el foro adquirió su máximo esplendor durante la República hasta el punto de que los Pontífices eran elegidos de entre los profesionales de la Abogacía, quienes llegaron a organizarse corporativamente en los "Collegium togatorum".

En cuanto la Abogacía en Roma, encontramos el origen de la denominación de Abogados en la voz Latina "Advocatus", sinónimos de llamado aplicado a aquellas personas a quienes se apelaba; por ser versados en leyes para que asistiesen en los negocios que se sustanciaban ante el advocatus en representación del solicitante.

Antecedentes más remotos aún en la función defensor, los tenemos en la monarquía a Romana.

Gradualmente va completándose la reglamentación del ejercicio profesional hasta recibir los Abogados en el

bajo imperio una organización a modo de milicias o honoríficos denominativo, que hoy se conserva de orden de los Abogados.

Primera condición para ejercer la Abogacía en Roma era tener más de 17 años y haber estudiado el Derecho durante cinco años. Se excluía a quienes habían cometido indignas, a los sordos, a los ciegos y a las mujeres (No obstante éste último se cita el caso de Amasia y Hortensia). El Código teodosiano autorizó a las mujeres para alegar en sus propias causas, los Abogados deberían inscribirse en un cuadro (rótulos) que existían en cada Tribunal, según el orden de incorporación.

Los emperadores valentinos, valante y grecianos dispusieron que los Abogados fueran distribuidos a las partes con igualdad para evitar que uno contratara los servicios de los más hábiles. Pero la ley judía, cada parte podía tener hasta dos Abogados, pero debía asumir la defensa oral, esta fué limitada en los asuntos criminales para dos horas para el acusador y tres horas para el acusado. Con respecto a los honorarios, el criterio varió considerablemente; un suscripto Augusto, prohibió cobrar emolumentos después que la ley cintia de la República los había autorizado y siempre que hubiesen

sido espontáneamente ofrecidos. Emperadores posteriores levantaron la prohibición, pero fijaron limitantes originando cuotas; así Justiniano Constantino el Grande, prohibió el pacto quota lilia restricción que duró por mucho tiempo; carecieron los Abogados de acción para exigir los pagos de honorarios; hasta que Alejandro Severo, les otorgó una Cognitio extraordinaria.

Organizados en organizaciones "collegium togatorum" (nombre que se deriva de la toga blanca que debía vestir) los Abogados reciben grandes consideraciones y honores; y al decir de los emperadores León y Arthemio; "prestan el género humano servicio no menos que si expusieron su vida en combates para el bien de la patria y la familia".

En el orden doctrinario se afirmó que fué con Servio Sulpicio con el los Abogados prácticos, encontraron oposición y superación de las partes de los juristas científicos, a los cuales encabezó...

Gradualmente se crea la categoría de jurisconsultos o prudentes; quienes a diferencia de los Abogados oradores a causidisis, tenían por principal misión aconsejar e informar en derecho; mientras en la República la máxima consideració fué para los Abogados Vizdores, durante el

imperio los jurisconsultos tienen alta figuración y responsabilidad social, correspondiéndole por funciones principales: responder, evacuación de consultas formuladas por particulares, Magistrados o Jueces (Rspõsum, Singular, Responsa, Plural es la respuesta); Cavere tener cuidado, es la formulación correcta de los actos jurídicos; agere, actuar en juicio, osea dirigiendo a acción o la defensa; sea alegando, y se agrega, serivere, institure e institue, abor, docente.

A partir de Augusto los emperadores acordaron a ciertos jurisconsultos el jus publice respondendi, osea la facultad de evacuar consultas con la particularidad de que los dictámenes emitidos por ellos gozaban ante los tribunales de una autoridad Superior a los de provenientes de jurisconsultos que carecieron de este privilegio. Adriano reglamentó esta materia, declarando obligatorios, con fuerza de ley las sentensioe et opiniones de los jurisconsultos patentados.

Las invasiones germánicas casi logran desaparecer la profesión de Abogados por sus especiales características en sus procedimientos judiciales y probatorios. Pero al respetarse el derecho de los pueblos vencidos y al producirse la recepción de los derechos provinciales romanos; reaparecieron los Abogadõa utilizando la

técnica legislativa romana y el latín. El derecho hispánico gótico (Libro de los Jueces, Libro II, Tit III, Ley 3) hace expresa mención de los voceros y de las personas en juicio, distinción que se hará posteriormente en el derecho del siglo XIII, particularmente en el fuero real y en las partidas.

### 3.1. PRIMEROS COLEGIOS DE ABOGADOS

En un sentido muy amplio se puede definir los colegios de Abogados como organismos integrados por abogados que ejercen sus funciones en un determinado ámbito territorial (provincia, departamento, circunscripción, etc,) y que tienen su finalidad la de propender al ejercicio digno, honrado y eficiente de la profesión, cuidando de que los miembros cumplan estrictamente con deberes y obligaciones que en su alto Ministerio les impone y propendiendo por todos los medios posibles a la jerarquización del mismo.

Los caracteres predominantes de esta institución profesional varían de acuerdo a la mayor o menor importancia jurisdicción y autonomía que la acuerdan las legislaciones.

Así podemos fijar la primera y más importante distinción

entre colegios oficiales y no oficiales y decimos la más importante porque sin duda alguna según de que revistan o no carácter de oficiales, tendrán los atributos que perfilan carácter nitidos y diferencias.

Otras tendencias revisten un régimen mixto según esta tesis. En Roma la Abogacía constituyó una milicia, existían distritos judiciales con determinados números de inscritos divididos en grados de acuerdo principalmente a su antigüedad y orden de admisión se formarían así grandes corporaciones al frente de las cuales se encontraba el primas o miembros más ancianos asistido de un consejo encargado del cumplimiento y disciplina.

Francia: "la orden de Abogado" de Francia es la más importante de este tipo de organizaciones y ha sido la fuente inspiradora de muchos de los que se han tomado en todos los países del mundo.

En el año de 1300 los Abogados se congregaban en "órdenes" que vienen a ser de esta manera el antecedente visible del Barreaus Francés. La Revolución Francesa al abolir el régimen feudal suprimió las corporaciones y con ellos a las órdenes de Abogados. Comenzó de esta manera una etapa de verdadera persecución social y política contra los

Abogados; que el gremio supo soportar con entereza y con gran sentido de su importancia como (cuerpo), se agruparon en una asociación privada (Les avocats du Marais), que tenían como objetivo principal el del reconocimiento del gobierno y de la recuperación de los privilegios producidos en 1810 Napoleón instituyó nuevamente el "orden" de Abogado aunque sujeto a un severo control de Tutela Judicial con todo esto que el punto de partida para el reconocimiento de la independencia de la orden realizada por la ordenanza del 20 de Noviembre de 1922 completada posteriormente con la del 27 de Agosto de 1830. El consejo tiene el gobierno de la matrícula y del régimen disciplinario.

En 1920 se dicta el decreto a la profesión de Abogado que perfecciona y recita las disposiciones de 1830.

España. El origen de las asociaciones de Abogados en España es netamente religioso, se fundaron los primeros en el siglo XVI bajo la advocación de la Virgen María y de algún Santo el 26 de Noviembre de 1617 por los autos incertos en el título 16 libro 2 de la nueva recopilación obtuvieron su consagración oficial basada en la colegiación obligatoria luego de muchos años de visitas en la que Cortés se pronunciaron

alternativamente por la necesidad de la inscripción en la matrícula para el ejercicio de la profesión volviendo luego sobre sus pasos sobreviene el Decreto del 5 de Mayo de 1.838 que restableció los colegios haciendoles perder su caracter religioso con fecha 15 de Marzo de 1.835 se dictan los estatutos para el régimen de los colegios de Abogados del territorio de la Península e Islas Palears y Canarias actualmente en vigencia otras legislaciones, además de los países de los que someramente hemos dado noticia la colegialización obligatoria existen en Alemania, Inglaterra, Belgica, Dinamarca y hasta en la Rusia Bolchevique que por Decreto del 26 de Mayo de 1.922 instituyó los colegios de Abogados, a los que entregó el gobierno de la matrícula y el ejercicio del poder disciplinario.

#### COLEGIOS DE ABOGADOS EN COLOMBIA.

En Colombia no existe la colegiatura obligatoria para Abogados, existen colegios privados de Abogados que cumplen funciones del estudio, defenza de los derechos de los Abogados y lucha por su bienestar material y fijación de las tarifas de honorarios profesionales en los distintos asuntos se ha propuesto evación obligatoria de la colegiatura pero la corte Suprema la ha declarado inexecutable, en esta materia se han

presentado numerosos proyectos para nombrar algunos bajo el Doctor Diego Luis Cordoba, Hernando Morales Molina y otros, en estos proyectos se establece que para el ejercicio de la Abogacía se requiere pertenecer al Colegio de Abogados Distrital como entidad oficial y se crea la federación Nacional de Abogados en Bogotá.

Como establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia, con personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa e integrado por los Colegios de Abogados Distritales que tienen sede en cada cabecera del Distrito Judicial recientemente el gobierno designó una comisión integrada por los Abogados Jorge Cardozo Izaza del Colegio de Abogados de Bogotá, Hernando Morales Molina de la Academia Colombiana de Jurisprudencia y de la Morino Jaramillo Echeverry del Colegio Nacional de Abogados "CDNALBOS" que preparó un proyecto que fué acogido por el gobierno. Este proyecto crea el Colegio Nacional de Abogados encargado de regular el ejercicio de la Abogacía y el colaborar con la buena marcha de la Justicia.

### 3.2 DECALOGO DEL ABOGADO

I. Ama la Justicia como virtud y norte de tu profesión

II. Busca siempre la verdad en los hechos y en sus pruebas

III. Orienta tu reconocimiento y la interpretación y aplicación de la ley con ánimo crítico de perfección.

IV. Guarda respeto al Juez, puesto por la Sociedad para realizar la paz por el Derecho.

V. Auxilia con decisión, lealtad y secreto a tu cliente que depósita en tí su confianza.

VI. Da a tus compañeros la estimación que merecen: luchan como tu mismo por el Derecho y la Justicia.

VII. Ordena tu ejercicio profesional con dignidad, valor, independencia y libertad.

#### 4. CONCLUSION

Y bien es indudable que el ejercicio de la profesión encruzado en las normas de la ética, significará para quien la desempeñe en motivos de satisfacción y aún de orgullo para su profundo significado social.

El Abogado que llegue a serlo de veras, vivirá su profesión intensamente, plenamente desechando cualquier otra actividad que pueda separarlos de su tarea de Abogado.

Es que no podrá ser de otro modo. Para Abogar, en la plenitud del concepto habrá de entregarse de cuerpo y alma a la profesión. No es posible abogar a medios; para quien sienta adentro el fuego de la vocación.

El trabajo profesional, agobiador siempre, en cuanto exige dedicación constante, sin límite de tiempo, es una terrible carga, imposible de soportar, para quien carece de vocación, pero es apasionante al punto de ser

olvidadas las horas en el estudio y en trabajo cuando se es de veras Abogado es, entonces es un trabajo gozoso, un sacrificio que enorgullece, una lucha en la que se emplea a fondo el conocimiento, la experiencia, las ciencias jurídicas para el triunfo de una causa, que será siempre justa, sin duda, porque es precisamente la convicción de su justicia la que infunde al Abogado el entusiasmo y la fé indispensable para resistir las horas y días entregados a su trabajo. Y el Abogado que así abogue, encontrará un profundo sentido de la verdad en estas palabras escritas por dos (2) Abogados que aprendieron a hacerlo junto a su Padre.

"Amamos a nuestra profesión porque es bella, porque nos permite penetrar en el alma a quienes se confían a nosotros para conocer sus alegrías, sus vacilaciones, sus dolores; porque es buena, por cuanto nos concede más de una vez la ocasión de ser silenciosamente un poco de bien; la amamos porque ella nos fué enseñada por nuestros padres, y nosotros procurar enseñar a nuestros hijos con la ayuda de Dios".

En resumen la ética para el profesional del derecho es muy importante, consideramos que nuestro modesto trabajo sea un aporte, para profesionales y estudiantes del derecho por cuanto esto es tema poco tocado en la vida

práctica y debiera ser lo más importante para moralizar la profesión y a sus litigantes de ella ya que se han olvidado de la ética.

## BIBLIOGRAFÍA

ARISTOTELES. Moral; La Gran Moral a Eudemo. Buenos Aires: Grijalbo, 1948.

DEBORIN, A.M. Filosofía y Política. Traductor: IBARBURN, Hugo. Montevideo: s.n, 1947.

DYNNIK, M.A. Historia de la Filosofía. Traductor : LAIN, José. Buenos Aires : Grijalbo, 1968. Tomo 3.

KANT, Manuel. Critica de la razón Práctica. Madrid : Tecnos, 1963.

----- Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres. Buenos Aires: Daidos, 1963.

LONDOÑO JIMENEZ, Hernando. Confesiones de un Penalista; Ensayo sobre Práctica Forense. Bogotá : Temis, 1979.

LOPEZ SERNA, Luis. Etica del Abogado. Bogotá: Jurídicas, 1984.

TOUCHARD, Jena. Historia de las Ideas Políticas. Traductor PRADERA, J. Madrid : Tecnos, 1983.

ROJAS GONZALEZ, Germán. Filosofía del Derecho. Bogotá : El Profesional, 1981.

MONROY CABRA, Marco Gerardo. Etica del Abogado. Bogotá : Jurídicas, 1985.

TEMIS, Código de Procedimiento Civil.

OMEBA, Enciclopedia Jurídica.

TEMIS, Diccionario Jurídico.

**LA ETICA COMO PARTE FUNDAMENTAL EN EL EJERCICIO  
DE LA PROFESION**

**ADAULFO ALBERTO ARZUZA RADA**

**FEDERMAN GOMEZ CAICEDO**

Trabajo de Anteproyecto  
presentado como requisito  
parcial para optar al  
título de ABOGADO

**BARRANQUILLA**

**CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO**

**SIMON BOLIVAR**

**FACULTAD DE DERECHO**

**1992**

## TABLA DE CONTENIDO

Pág.

0. INTRODUCCION	1
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
2. DELIMITACION	3
2.1 DELIMITACION TEMATICA	3
2.2 DELIMITACION EN EL ESPACIO	3
2.3 DELIMITACION EN EL TIEMPO	3
3. OBJETIVOS	5
3.1 OBJETIVOS GENERALES	5
3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	5
4. JUSTIFICACION	6
5. MARCO DE REFERENCIA	7
5.1 MARCO TEORICO	7
5.2 MARCO CONCEPTUAL	7
6. HIPOTESIS	8
6.1 VARIABLE INDEPENDIENTE	8
6.2 VARIABLE DEPENDIENTE	8
7. METODOLOGIA A APLICAR	10
7.1 TIPO DE ESTUDIO	10
7.2 METODO	10
7.3 TECNICAS UTILIZADAS	10

7.3.1 Documental	10
7.3.2 Bibliográfica	10
7.4 JUSTIFICACION DE LA TECNICA	11
8. PLAN DE TRABAJO	12
BIBLIOGRAFIA	13

## O. INTRODUCCION

Uno de los gravísimos problemas que afronta un profesional en la Rama del Derecho, es la falta de moralidad y dignidad en el ejercicio de la Profesión, donde la mayoría de ellos se someten a tal circunstancia, dejando a un lado los deberes profesionales y el Régimen Disciplinario. Es por ello que pretendemos dejar sentadas las bases de éste inquietante y apasionante tema, refiriéndonos a los aspectos jurídicos que nos interesa extractar de su contenido como es la conducta que aparte de estar inducida de cierto grado de responsabilidad, atañen principalmente la Etica Profesional.

## 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Siendo de gran valor en el ejercicio de la profesión, la Etica del Abogado realzando y dignificando su profesión; lamenta decirlo pero actualmente esto no se está llevando a cabo por razones en su gran mayoría de tipo económico y el medio social tampoco lo permiten.

Si dentro de éste campo se llegare a suscitar actos que atenten contra la Etica Profesional, se determinarán sanciones contempladas en el Decreto 196 de 1971 en el Artículo 61 que dice al respecto:

Las sanciones disciplinarias se aplicarán dentro de los límites señalados en este título, teniendo en cuenta la gravedad, modalidades y circunstancias de la falta, los motivos determinantes y los antecedentes personales y profesionales del infractor y sin perjuicio de las acciones y sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

## 2. DELIMITACION

### 2.1 DELIMITACION TEMATICA

Nuestro estudio se realizará en el Area del Derecho Civil específicamente en el Decreto 197 de 1971 basado en las Disposiciones Generales, Régimen Disciplinario, Inspección y Vigilancia de la profesión y Deberes Profesionales del Abogado. Con la ayuda de algunos autores en la materia del tema en estudio.

### 2.2 DELIMITACION EN EL ESPACIO

Al analizar y estudiar la reseña histórica de éste importante tema, lo enfocaremos en diferentes países entre ellos, Grecia y Colombia como punto de referencia en nuestro planteamiento.

### 2.3 DELIMITACION EN EL TIEMPO

El presente trabajo investigativo lo analizaremos a partir del Siglo XVI, ya que es la época en que se iniciaron los

primeros Colegios de Abogados hasta culminar en nuestros  
tiempos.

### 3. OBJETIVOS

#### 3.1 OBJETIVOS GENERALES.

- Inspeccionar la moralidad y legalidad del ejercicio de la profesión en el Derecho.
- Investigar minuciosamente las bases fundamentales que integran la ética profesional.

#### 3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Establecer y promover sistemas de información bibliográfica, normativa y jurisprudencial para nuestro país.
- Auspiciar la asociación de los profesionales del derecho, secundar sus programas en cuanto contribuyen a enaltecer y dignificar la abogacía y vigilar su funcionamiento.

#### 4. JUSTIFICACION

Teniendo en cuenta lo que dice el Artículo 2 del Decreto 196 de 1971: "La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas". El profesional deberá revestirse de cualidades morales, observar y exigir la mesura, la seriedad y el respeto debidos en sus relaciones con los funcionarios, con los colaboradores y auxiliares de la justicia con la contraparte y sus abogados y con las demás personas que intervengan en los asuntos de su profesión.

De esta manera, podrán surgir dentro de esta sociedad corrupta, profesionales honestos, dignos de su profesión. Igualmente, nos estimula a justificar la escogencia de este estudio Investigativo.

## 5. MARCO DE REFERENCIA

### 5.1 MARCO TEORICO

Basándonos primordialmente en lo que reza en el Decreto 196 de 1971 específicamente el Artículo 2; sobre la principal misión del abogado en defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares, es imprescindible resaltar la necesidad de analizar cada uno de los requisitos que se requieren para el buen uso del ejercicio de su profesión.

### 5.2 MARCO CONCEPTUAL

Refiriéndonos a los Aspecto Jurídicos, en lo que atañe a la Etica Profesional, cabe destacar las cualidades morales que deberá revestirse el profesional dentro del ejercicio de su profesión, teniendo en cuenta las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

## 6. HIPOTESIS

El decaimiento de la Etica Profesional, ha contribuido a la deslealtad e indignidad en el ejercicio de la profesión.

### 6.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

El decaimiento de la Etica Profesional

- Indicadores:

X1 : Menos precio a la Moralidad

X2 : Deficiencia en el cumplimiento de sus deberes profesionales

X3 : Participación en negocios incompatibles

### 6.2. VARIABLE DEPENDIENTE:

Ha contribuido a la deslealtad e indignidad en la

ejercicio de la profesión.

- Indicadores :

Y1 : Aplicación disciplinaria por mal uso de su profesión

Y2 : Repercusiones de tipo moral y social

Y3 : Falta de orientación

## 7. METODOLOGIA A APLICAR

### 7.1 TIPO DE ESTUDIO

El presente estudio investigativo está basado principalmente en lo que respecta al Decreto 197 de 1971 sobre la función primordial del abogado.

### 7.2 METODO

Nuestro trabajo en ~~mención se~~ realizará en el área del Derecho Civil, analizar e inspeccionar la conducta del profesional en el ejercicio de su profesión, recopilando toda la información necesaria de nuestros juristas especializados en la materia.

### 7.3 TECNICAS UTILIZADAS

7.3.1 Documental. Fundamentada en Códigos

7.3.2 Bibliográfica. Basada en textos y citas de algunos autores especializados.

#### 7.4 JUSTIFICACION DE LA TECNICA

A pesar de la presión que ejerce nuestro sistema político económico en nuestro país; son muchos de los profesionales que se mantienen íntegros dentro de su profesión, de esta sociedad corrupta. Nos estimula de antemano justificándonos a la escogencia de tan importante tema.

## 8. PLAN DE TRABAJO

### 0. INTRODUCCION

#### 1. RESEÑA HISTORICA

##### 1.1 CONCEPTOS GENERALES

##### 1.2 LA ETICA EN LA EDAD MEDIA

#### 2. LA ETICA COMO PARTE FUNDAMENTAL EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION

##### 2.1 CONCEPTOS

##### 2.2 LA MORALIDAD EN LA PROFESION

##### 2.3 LA ETICA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL

##### 2.4 DISPOSICIONES GENERALES

##### 2.5 DE LA INSCRIPCION

##### 2.6 INCOMPATIBILIDADES

##### 2.7 EJERCICIO ILEGAL DE LA ABOGACIA

##### 2.8 INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA PROFESION

##### 2.9 DEBERES PROFESIONALES

##### 2.10 REGIMEN DISCIPLINARIO

##### 2.11 SANCIONES

#### 3. HISTORIA DE LA ABOGACIA

##### 3.1 LOS PRIMEROS COLEGIOS DE ABOGADOS

##### 3.2 DECALOGO DEL ABOGADO

#### 4. CONCLUSIONES

#### BIBLIOGRAFIA

## BIBLIOGRAFIA

ARISTOTELES. Moral. La Gran Moral a Eudemo. Buenos Aires. Grijalba. 1948.

DEBORIN, A.M. Filosofía y Política. Traductor IBARBURN, Hugo. Montevideo. 1947.

DYNNIK, M.A. Historia de la Filosofía. Traductor LAIN, José. Buenos Aires. Grijalba. 1968. Tomo 3.

KANT, Manuel. Crítica de la razón práctica. Madrid. Techos. 1963.

—————Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres. Buenos Aires. Daidos. 1963.

LONDOÑO JIMENEZ, Hernando. Confesiones de un Penalista. Ensayo Sobre Práctica Forense. Bogotá. Temis. 1979.

LOPEZ SERNA, Luis. Ética del Abogado. Bogotá. Jurídicas. 1984.

MONROY CABRA, Marco. Ética del Abogado. Bogotá. Jurídicas. 1985.

OMEBA, Enciclopedia Jurídica

ROJAS GONZALEZ, German. Filosofía del Derecho. Bogotá. El Profesional. 1981.

TEMIS, Código de Procedimiento Civil

TEMIS, Diccionario Jurídica

TOUCTLAND, Jena. Historia de las Ideas Políticas. Traductor PRADERA, J. Madrid. Tecnos. 1983.